

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

**JULIO ALICEA VASALLO**  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE CATAÑO

CASO NÚM.:

**NI-DJ-2023-0037**

SOBRE:

**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN**

## RESOLUCIÓN

### I

El 11 de agosto de 2023, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió una comunicación, relacionada con el asunto del epígrafe.

Del informe que recibimos surge que la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia, (DIPAC) atendió una consulta que hizo el agente Ángel Díaz Rivera, placa 27687, adscrito al Cuartel de Cataño del Negociado de la Policía de Puerto Rico. La consulta se hizo el 21 de julio de 2023 y se relaciona con una querrela que presentó el Sr. Fabyan Dariel Sánchez López, en contra del Hon. Julio Alicea Vasallo, alcalde de Cataño, por alegada alteración a la paz. Ese día, 21 de julio, el querellante fue entrevistado y prestó una declaración jurada ante la Fiscal Tamara Martínez Rosado, adscrita a la DIPAC. En su declaración jurada detalló los alegados incidentes que ocurrieron en el periodo del 12 de julio hasta el 16 de julio de 2023, con el Alcalde y respecto a los cuales presentó la querrela, por el delito de Alteración a la Paz.

Examinados los hechos por el Secretario, éste concluyó que no se cumple con los requisitos de la Ley 2, *supra*. Expuso, que luego de examinar la prueba que se recopiló durante dicha investigación, concluyó que las alegaciones que hace el señor Sánchez López, acorde con el Artículo 4(1) de la Ley 2, *supra*, no constituye causa suficiente para que el Departamento de Justicia realice una

investigación preliminar sobre si un alcalde cometió cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario a fin de recomendar que se refiera o no a un Fiscal Especial Independiente. No obstante, advierte que aunque la investigación preliminar no se realice, el Departamento está investigando las alegaciones de la querrela.<sup>1</sup>

## II

El Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

El inciso (6) del Artículo 4 de dicha Ley 2, *supra*, dispone que, en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

## III

Conforme a su análisis y conclusión, según los hemos resumido, el Secretario determinó la ausencia de causa suficiente para realizar una investigación preliminar, acorde con las disposiciones citadas de la Ley 2, *supra*. Coincidimos con su análisis y es nuestra posición que corresponde al Departamento de Justicia la investigación y procesamiento, si así lo determina,

---

<sup>1</sup> Toda vez que el Secretario ha indicado que la investigación, de naturaleza confidencial sobre las alegaciones del querellante se están realizando en el Departamento, omitimos en esta Resolución el contenido del testimonio del querellante por ser este de carácter confidencial, en esta etapa investigativa.

de los hechos que surgen de la querrela del Sr. Fabyan Dariel Sánchez López, en contra del Hon. Julio Alicea Vasallo, alcalde de Cataño.

En mérito a lo anteriormente analizado, considerando la evidencia sometida por el Secretario, determinamos acoger su recomendación y archivar este asunto en cuanto a esta oficina corresponde, por no tener jurisdicción para intervenir, conforme a los hechos que constituyen la querrela y las disposiciones de la Ley 2, *supra*, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

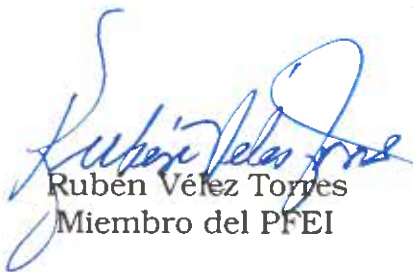
No obstante, habida cuenta de que el Departamento de Justicia continúa con la investigación sobre los hechos de este caso, sugerimos considere referir este asunto a la oficina de Ética Gubernamental, para la acción que estime pertinente, si alguna.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2023.



Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres  
Miembro del PFEI



Ygor Rivera Sanchez  
Miembro del PFEI

